



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Página 1

Sincelejo veintiuno (21) de noviembre de dos mil trece (2013)

Naturaleza del asunto: Proceso ordinario
Medio de control : REPARACIÓN DIRECTA
Radicación : 77001-33-33-007-2013-00246-00
Demandante : YANIDIS DEL SOCORRO PARRA VILLEGAS Y OTROS
Demandado : NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE; NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL.

1. ANTECEDENTES

La señora YANIDIS DEL SOCORRO PARRA VILLEGAS en nombre propio y en representación de su hijo menor de edad SAMUEL MONTES PARRA; KEIDIS JUDITH MONTES PARRA; LISBEIS MONTES PARRA; JOEL DAVID MONTES PARRA; MARÍA MATILDE TAPIA DÍAZ; DIGNO JOSÉ MONTES TAPIA; GLADIS ESTHER MONTES TAPIA; HUMBERTO RAFAEL MONTES TAPIA; BEATRIZ JULIO ATENCIO; FRANCISCO MANUEL MEDINA SARZA; MAYERLIN MARÍA MEDINA JULIO; OSVALDO RAFAEL MEDINA JULIO; OSCAR JAVIER MEDINA JULIO Y MARLON ANTONIO MEDINA JULIO, actuando por medio de apoderado y en ejercicio del medio de control reparación directa, presenta demanda contra la NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE y contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL.

2. CONSIDERACIONES

2.1. CON RELACIÓN A UNA DE LAS DEMANDANTES

Revisado el poder otorgado por la señora María Matilde Tapia Díaz que obra a folio 40 del expediente, se observa que otorgó aquel en calidad de madre del señor Víctor Rafael Montes Tapia; sin embargo en la demanda actúa en calidad de hermana del mencionado señor Montes, por lo que se solicitará a la parte que aclare la calidad en que comparece dentro del presente proceso. También advierte el Despacho que sólo se aportó una dirección en la que recibirán notificaciones el apoderado y sus poderdantes, (F. 28) lo que de entrada satisface la exigencia consagrada en el numeral 7º del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹, no es menos cierto que la dirección de residencia o lugar donde se pueda localizar a la parte demandante, debe reposar en el expediente a efectos comunicar actuaciones tales como la consagrada en el artículo 69 del Código de Procedimiento Civil sobre la renuncia al poder. Por tanto se instará a la parte demandante a efectos de que aporte la dirección de su domicilio civil.

2.2. CON RELACIÓN A LOS ANEXOS DE LA DEMANDA

Encuentra el Despacho que no se acredita en los documentos que se anexan a la demanda, que se haya enviado a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado copia

¹ Artículo 162. *Contenido de la demanda.* Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:
(...)

7. El lugar y dirección donde las partes y el apoderado de quien demanda recibirán las notificaciones personales. Para tal efecto, podrán indicar también su dirección electrónica.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Página 2

de la solicitud de conciliación extrajudicial, conforme a la exigencia legal del artículo 613 del Código General del Proceso.

CON RELACIÓN AL RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

Se reconocerá personería al doctor DAIRO PÉREZ MÉNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.144.445, y tarjeta profesional No. 77.111, para actuar como apoderado de la parte demandante en el presente proceso para los fines y bajo los términos del poder conferido.

3. DECISIÓN

PRIMERO: Inadmitir la demanda presentada por YANIDIS DEL SOCORRO PARRA VILLEGAS, SAMUEL MONTES PARRA, KEIDIS JUDITH MONTES PARRA, LISBEIS MONTES PARRA, JOEL DAVID MONTES PARRA, MARÍA MATILDE TAPIA DÍAZ, DIGNO JOSÉ MONTES TAPIA, GLADIS ESTHER MONTES TAPIA, HUMBERTO RAFAEL MONTES TAPIA, BEATRIZ JULIO ATENCIO, FRANCISCO MANUEL MEDINA SARZA, MAYERLIN MARÍA MEDINA JULIO, OSVALDO RAFAEL MEDINA JULIO, OSCAR JAVIER MEDINA JULIO Y MARLON ANTONIO MEDINA JULIO, para que en el término perentorio de diez (10) días, so pena de ser rechazada la misma, la señora MARÍA MATILDE TAPIA DÍAZ aclare la calidad con que comparece al proceso; los demandantes aporten dirección de su domicilio civil, a efectos de recibir notificaciones o comunicaciones a que haya lugar y acredite haber enviado copia de la solicitud de conciliación extrajudicial a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEGUNDO: Reconocer personería al doctor DAIRO PÉREZ MÉNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.144.445, y tarjeta profesional No. 77.111, para actuar como apoderado de la parte demandante en el presente proceso para los fines y bajo los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado

LORENA MARGARITA ÁLVAREZ FONSECA
Juez